



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO ORIGEN: 2013-00161  
RADICADO INTERNO:: 1406M3/2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES  
DEMANDADO: CLAUDIO AVILA C.C No. 17.802.462

**INFORME DE SECRETARIAL- Tres (03) de diciembre de Dos Mil veinte (2.020).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el memorial de poder presentado, Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad - Tres (03) de diciembre de Dos Mil veinte (2.020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien se adjuntó a través de correo electrónico escrito donde el demandado CLAUDIO AVILA otorga poder al Dr. HORMINZO JAVIER GONZALEZ ROME, no es menos cierto, que el poder otorgado no cumple con la indicación del artículo 5 del decreto 806 de 2020., esto es,

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

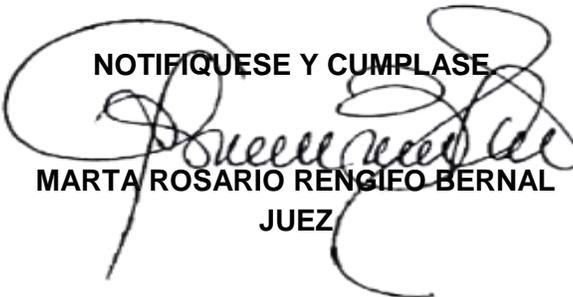
***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

No obstante, debe indicarse, que en la demanda que nos ocupa, si bien no es necesario presentación personal al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que en aras de garantizar la voluntad del poderdante, así como la legitimidad para actuar, se hace necesario aportar un pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos o con escrito proveniente del demandante que de fe del documento adjuntado,

Por lo que se

**RESUELVE**

1. Manténgase en secretaria el poder aportado, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del proveído.
2. Absténgase de entregar títulos judiciales al citado profesional del derecho hasta tanto se acredite la legitimación indicada anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO ORIGEN: 2013-00161  
RADICADO INTERNO:: 1406M3/2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES  
DEMANDADO: CLAUDIO AVILA C.C No. 17.802.462

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**616a0e53379df12a6213f703607e2fa995b5b6683a1513119297fe2c4b94bc36**

Documento generado en 03/12/2020 03:54:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**